

Art. 9. Los documentos justificativos de la concesión del permiso y del pago de las tasas municipales, durante la ejecución de las obras, deberán estar en la obra en lugar visible a disposición de los agentes del Ayuntamiento, así como, en su caso, nombre y apellidos o razón social del constructor y promotor.

La falta de dicha documentación se sancionará con la multa de 30,05 euros.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## ANEXO

### MÓDULOS DE EDIFICACIÓN, FÓRMULAS DE PONDERACIÓN Y COSTES DE REFERENCIA GENERAL DE APLICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS

#### Lista de costes de referencia general

COSTES DE REFERENCIA GENERAL	Coste de ejecución material (€/m <sup>2</sup> construido)
	Vigencia: Desde 2006

RESIDENCIAL		Euros/m <sup>2</sup> construido
Unifamiliares	Aisladas y pareadas	565,00
	Adosadas	495,00
Colectivas	De promoción privada	490,00
GARAJES Y TRASTEROS		
	En Planta semisótano	50% precio según tipo de construcción

Para el resto de tipologías de construcción, el método de determinación de los costes de referencia de edificación será el que publique cada año la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Dentro de estos costes de referencia, y por si señalasen referencias mínimas y máximas, el Ayuntamiento de Puentes Viejas acuerda aplicar el que se fije para la determinación de costes, la referencia máxima.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Puentes Viejas en sesión plenaria celebrada el día 20 de septiembre de 2006 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 7. *Cuota tributaria.*—La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,5 por 100

Para la determinación de la base imponible se utilizarán los precios que se señalan en el anexo a esta ordenanza, “Lista de costes de referencia general”.

## ANEXO

### MÓDULOS DE EDIFICACIÓN, FÓRMULAS DE PONDERACIÓN Y COSTES DE REFERENCIA GENERAL DE APLICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS

#### Lista de costes de referencia general

COSTES DE REFERENCIA GENERAL	Coste de ejecución material (€/m <sup>2</sup> construido)
	Vigencia: Desde 2006

RESIDENCIAL		Euros/m <sup>2</sup> construido
Unifamiliares	Aisladas y pareadas	565,00
	Adosadas	495,00
Colectivas	De promoción privada	490,00
GARAJES Y TRASTEROS		
	En Planta semisótano	50% precio según tipo de construcción

Para el resto de tipologías de construcción, el método de determinación de los costes de referencia de edificación será el que publique cada año la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Dentro de estos costes de referencia, y por si señalasen referencias mínimas y máximas, el Ayuntamiento de Puentes Viejas acuerda aplicar el que se fije para la determinación de costes, la referencia máxima.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO (INSTALACIONES GANADERAS)

Art. 3. *Cuota a aplicar.*—La misma se realizará en base a la cartilla ganadera que han de poseer los ganaderos y que deberán presentar en el Ayuntamiento para su remisión y actualización anual en el Servicio de Recaudación, antes del 1 de junio de cada año:

Unidad de vacuno: 6 euros.

Unidad de ovino: 0,85 euros.

Unidad de equino: 6 euros.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 7. *Cuota tributaria.*—Certificaciones derivadas del padrón de habitantes: 1 euro.

Certificaciones de convivencia, conducta y pensiones: 1 euro.

Fotocopias: 0,06 euros.

Certificaciones de acuerdos o resoluciones municipales: 1 euro.

Diligencia de cotejo de documentos: 0,50 euros.

Bastanteo de poderes con efecto en oficina municipal: 6 euros.

Certificaciones catastrales: 6 euros.

Certificaciones con lindero (por finca): 6 euros.

Envío de fax: 1 euros.

Cualquier tipo de licencia no contemplada en otras ordenanzas: 12,10 euros.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

#### Fundamento y naturaleza

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación del subsuelo suelo y vuelo de la vía pública, que se registrá por la presente ordenanza.

#### Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con cualquiera de los elementos que se especifican en la tarifa.